



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de... solicita, mediante escrito de fecha 6 de febrero pasado y registro de entrada en Diputación el día 8 de los corrientes, se emita Informe jurídico por parte de este Departamento en relación con la solicitud presentada en el Ayuntamiento por un vecino *“para conocer las condiciones de la plica para el desarrollo del SAU 4B y fotocopia del proyecto”*. En el escrito de petición de Informe se aclara que no se desea vulnerar ningún derecho, pero no se concretan las cuestiones sobre las que deba pronunciarse aquél, si bien se añaden una serie de datos en relación con la actuación urbanística a que se refiere el vecino solicitante, que llegaría a afectar a terrenos de su propiedad.

Ante tan escueto contenido, sobre todo en lo que a los términos del Informe se refiere, cabe deducir, no obstante, que lo único que se pide es nuestra opinión jurídica sobre la concreta solicitud realizada por el vecino, que trata de conocer las condiciones de ejecución de la actuación urbanizadora programada, así como, obtener una copia del proyecto. El contenido del Informe se limitará, por tanto, a tratar de determinar si el vecino en cuestión, a cuya propiedad afecta el Programa tramitado, tiene derecho o no a obtener lo que pide.

Por todo ello, de acuerdo con cuanto ha quedado expuesto, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO

Con carácter general, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 35¹ de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), los ciudadanos tienen derecho

¹ **Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.**

“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

.....”



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

a conocer, en todo momento, el estado de tramitación de los procedimientos que afecten a sus derechos o intereses legítimos, y a obtener de las Administraciones con las que se relacionan copias de todos los documentos que integran aquéllos.

De la forma incondicionada en que aparece legalmente configurado el derecho, se deduce claramente la obligación del Ayuntamiento de facilitar la información y la copia de los documentos solicitados, una vez acreditada la condición de interesado del solicitante².

Conviene, así mismo, recordar que en parecidos términos se expresa el artículo 18.1, letra e)³, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que, además de recogerse un elenco de derechos y deberes de los vecinos, y por lo que al concreto derecho de información se refiere, se remite finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución, a lo dispuesto en la propia LRJPAC, artículo 35 y siguientes.

² **Artículo 31 de la LRJPAC. Concepto de interesado.**

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

.....

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

³ **Artículo 18. 1.** “Son derechos y deberes de los vecinos:

.....

e) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución”.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



SEGUNDO

Pero, por si el reconocimiento del derecho a la información y obtención de documentos no hubiera quedado claro, en los términos expresados en la legislación general, pasamos a continuación a analizar la petición del vecino en el concreto ámbito de la legislación sectorial, y más concretamente a través del procedimiento urbanístico correspondiente en que se realiza.

En este sentido, lo primero que hay que destacar es que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1⁴ del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante, TRLOTAU), aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, la Administración actuante en un proceso de gestión urbanística – como, en este caso, lo es el Ayuntamiento de Rielves en la tramitación del PAU – *“deberá fomentar y, en todo caso, asegurar la participación de los ciudadanos..., así como velar por sus derechos de información e iniciativa”*. Creo que el precepto se comenta por si solo.

Por su parte, el artículo 118 del TRLOTAU, bajo la rúbrica general de *“Relaciones entre el urbanizador y los propietarios”*, reconoce, en su apartado 8⁵, el derecho de los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanizadora -a realizar en régimen de gestión indirecta mediante la aprobación de un Programa del mismo nombre o PAU-, *“a recibir, en todo momento, información debidamente documentada sobre los gastos de*

⁴ **Artículo 8. La participación de los sujetos privados en la actividad administrativa urbanística.**

“1. En la gestión y el desarrollo de la actividad de ordenación territorial y urbanística, la Administración actuante deberá fomentar y, en todo caso, asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses, así como velar por sus derechos de información e iniciativa”.

⁵ **Artículo 118. Relaciones entre el urbanizador y los propietarios.**

“.....
8. Los propietarios tendrán derecho a recibir, en todo momento, información debidamente documentada sobre los gastos de urbanización que hayan de asumir y a cooperar en la actuación en los términos establecidos por la Ley y el Programa, siempre que asuman las cargas y los riesgos de su desarrollo. Podrán, asimismo y para la mejor ejecución de dicho Programa, someter a consideración de la Administración actuante sugerencias y enmiendas para la elaboración, corrección o modificación de los proyectos de urbanización o de reparcelación y de los presupuestos de cargas de urbanización expresados en la letra a) del número 3, siempre que las pongan también en conocimiento del urbanizador”.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



urbanización que hayan de asumir...". Y esto es lo que parece que está haciendo el vecino que se interesa por "las condiciones de la plica para el desarrollo del SAU 4B".

Finalmente, en el ámbito del procedimiento de tramitación de los PAUs de iniciativa particular o a desarrollar en régimen de gestión indirecta, el artículo 120 del TRLOTAU, en su apartado 5⁶, establece claramente que *"Durante todo el procedimiento [de tramitación de un PAU] podrán ser objeto de pública consulta, en el Municipio, las alegaciones y alternativas técnicas que se vayan presentado ante éste..."*. Además, si así no fuera, es decir, si el propietario de terrenos afectados por un PAU no tuviera acceso a todos los datos y documentos que integran el expediente administrativo hasta su aprobación y adjudicación, difícilmente podría ejercer otro de los derechos que le vienen siendo reconocidos en la legislación urbanística castellano-manchega, como es el de renunciar a la cooperación con el urbanizador, en cuyo caso, el apartado 2⁷ del mismo artículo 118 anteriormente citado, le obliga a hacerlo *"mediante solicitud formalizada en documento público y presentada antes del acuerdo aprobatorio del Programa de Actuación Urbanizadora..."*.

TERCERO

En conclusión, en base a cuanto ha quedado expuesto, y en aras del mejor cumplimiento del deber de fomentar y asegurar la participación de los ciudadanos en la

⁶ **Artículo 120. La tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora de iniciativa particular o a desarrollar en régimen de gestión indirecta.**

".....
5. Durante todo el procedimiento podrán ser objeto de pública consulta, en el Municipio, las alegaciones y alternativas técnicas que se vayan presentando ante éste. El Alcalde y el Secretario de la Corporación o funcionario a quien corresponda, deberán dar inmediato conocimiento de dichas alternativas al órgano municipal correspondiente a medida que las mismas sean presentadas. Se podrán presentar alternativas técnicas y alegaciones durante veinte días contados desde la última publicación del edicto. Las proposiciones jurídico-económicas se presentarán durante los diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior".

⁷ **Artículo 118. Relaciones entre el urbanizador y los propietarios.**

".....
2. Los propietarios que expresamente declinen cooperar, por entender inconveniente el desarrollo urbanístico de sus terrenos, podrán renunciar a ello si piden, mediante solicitud formalizada en documento público y presentada antes del acuerdo aprobatorio del Programa de Actuación Urbanizadora, la expropiación y el pago según el valor que corresponda legalmente al suelo. En este caso el acuerdo aprobatorio del Programa de Actuación Urbanística determinará la incoación del expediente de determinación del justiprecio para la finca correspondiente".



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



actividad de ordenación urbanística de que habla el artículo 8.1 del TRLOTAU anteriormente citado, **no cabe ninguna duda de que debe facilitarse al vecino en cuestión la información solicitada y las copias de los documentos del proyecto que técnicamente sean posibles**, corriendo los gastos que la obtención de copias genere a cargo de éste.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 13 de Febrero de 2006